

FINAL Áreas de Enfoque Año Fiscal 2024

Disability Rights Arizona (DRAZ) es el Sistema federalmente designado de Protección y Asesoría para el Estado de Arizona. La misión de DRAZ es ayudar a los arizonenses con discapacidades a promover y proteger sus derechos legales a tener independencia, justicia e igualdad. Las dependencias de Protección y Asesoría (P&A) a lo largo de Estados Unidos se esfuerzan por asegurar que los derechos humanos y civiles de personas con discapacidades estén protegidos. DRAZ representa a personas y clases de personas en negociaciones, procedimientos administrativos, resolución alternativa de conflictos y litigación. DRAZ desarrolla y provee información sobre derechos legales, realiza servicios de extensión y entrenamiento virtuales y presenciales, y proporciona guías de defensa propia. DRAZ realiza monitoreo virtual y presencial e investiga alegaciones de abuso y desatención en instituciones que sirven a personas con discapacidades.

La demanda por los servicios gratuitos jurídicos y de asesoría para atender asuntos legales relacionados con la discapacidad excede con mucho los recursos de DRAZ. Para aprovechar al máximo los recursos disponibles, DRAZ desarrolla cada año áreas de enfoque para servir a las personas con discapacidades que encajen en los lineamientos específicos de elegibilidad de los programas federales.

DRAZ considera los factores siguientes al decidir si estará en posibilidades de proporcionar servicios legales y de asesoría:

Factores para la selección de casos que son de aplicación a todos los programas

- 1. El solicitante en perspectiva debe reunir los lineamientos de elegibilidad del programa.
- 2. Los problemas legales deben encajar en un área de enfoque y objetivo para la prestación de servicios.
- 3. DRAZ únicamente proporciona servicios legales para atender problemas legales que:
 - a) se relacionan con la discapacidad de una persona,
 - b) pueden ser resueltos por el personal legal y de asesoría de DRAZ,

- c) se sustentan en los hechos y la ley.
- 4. El asunto no se sitúa principalmente en cualquiera de las siguientes áreas de práctica: Quiebra, derecho penal, derecho familiar, ley de protección al consumidor, robo de identidad, negligencia médica, ejecución hipotecaria, daños corporales, bienes raíces, determinación de elegibilidad para seguridad social o apelaciones, tratamiento por orden judicial (a menos que sea relacionado con HÍPERVINCULO "https://www.law.cornell.edu/uscode/text/42/10802" en materia de abuso o desatención), o designación de un tutor o curador. (DRAZ podrá consultar con abogados que representen clientes con discapacidades acerca de asuntos de discapacidad y discriminación por discapacidad que puedan surgir en estos casos.)
- 5. Las personas con problemas legales que presenten oportunidades para atender cuestiones sistémicas y de política que puedan ayudar a toda una clase de personas con discapacidades recibirán prioridad para acción legal u otros tipos de asesoría sistémica para cerrar la brecha en el acceso a la justicia de tantas personas como sea posible.
- 6. DRAZ generalmente no proporciona servicios legales y de asesoría a personas que son representados por un abogado o que han contratado a otros defensores, a excepción de casos en los que son de provecho arreglos de correpresentación para fines de litigación u otra clase de asesoría sistémica.
- 7. Las personas en poblaciones o regiones geográficas a las que se ha atendido con deficiencia o que han quedado sin servicios algunos recibirán prioridad para servicios de extensión, representación y entrenamiento virtual o en persona.
- 8. Se dará prioridad a las personas cuyos asuntos legales presentan oportunidades para colaborar con otras organizaciones de interés público y comunitario y que representen a personas de otros grupos protegidos (p.ej., raza, color, género, identidad de género, origen nacional) o estatus de inmigración.
- 9. Aun si el asunto legal de una persona satisface los otros factores, los servicios buscados dependerán de la disponibilidad de personal de DRAZ y sus recursos, especialmente cuando DRAZ persigue actividades sistémicas que requieran recursos significativos.

Protección y Asesoría para Personas con Enfermedad Mental - PAIMI

El programa subvencionado para la Protección y Asesoría para Personas con Enfermedad Mental (PAIMI, por sus siglas en inglés) fue establecido por el Congreso en 1986. Las dependencias PAIMI, como lo es DRAZ, tienen obligación de proteger y abogar por los derechos de personas con enfermedad mental. La Administración de Abuso de Sustancias y Servicios de Salud Mental del Centro de Servicios de Salud Mental supervisa el programa PAIMI.

Las siguientes áreas de enfoque y objetivos PAIMI se atenderán de acuerdo con nuestros criterios de selección de casos durante el año fiscal de 2024 (del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024).

ÁREA DE ENFOQUE PAIMI No. 1:

Reducir los incidentes de abuso, desatención y violación de los derechos de personas con enfermedad mental que residen en instituciones cerradas o no cerradas.

<u>Descripción</u>: Las personas con enfermedad mental que residen en instalaciones de tratamiento cerradas o no cerradas o en otros entornos de apoyo para tratamiento residencial que proporcionan servicios de salud mental recibirán educación acerca de sus derechos, y DRAZ abogará por los derechos de dichas personas.

- 1.1 El personal de DRAZ realizará a lo menos tres (3) investigaciones de alegaciones de abuso o desatención a arizonenses con discapacidades en una variedad de entornos de colocación y hará recomendaciones, en su caso, para emprender acciones correctivas, medidas preventivas y modificaciones de políticas mediante cartas expresando preocupación y/o informes públicos.
- 1.2 El personal de DRAZ realizará por lo menos diez (10) visitas de monitoreo en persona o virtual al Hospital Estatal de Arizona, así como por lo menos diez (10) visitas de monitoreo en persona o virtual a instituciones cerradas de tratamiento, instituciones no cerradas de tratamiento, hogares grupales u otros entornos residenciales, realizando tres (3) visitas de monitoreo en persona o virtuales en áreas rurales.
- 1.3 El personal de DRAZ continuará a participar en la demanda colectiva Jensen v. Thornell, lo que incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, representar a DRAZ en visitas de monitoreo, reuniones informativos y audiencias, según la necesidad, relacionados con la orden

del tribunal y el mandato judicial definitivo en dicho caso, relativo a personas con enfermedad mental que se encuentran encarceladas en prisiones operadas por el estado de Arizona.

- 1.4 Proporcionar representación legal o asesoría en al menos dos (2) apelaciones, procesos de agravio u otros procedimientos legales o administrativos relacionados con violaciones de derechos, planificación inadecuada para dar de alta, o servicios inapropiados de cuidados de salud mental para personas con enfermedad mental residentes en instituciones de tratamiento cerradas o no cerradas, o en otros entornos de apoyo para tratamiento residencial.
- 1.5 Proporcionar información oportuna y exacta a personas con enfermedad mental sobre cómo representarse a sí mismas de manera eficaz.
- 1.6 Proporcionar por lo menos tres (3) presentaciones presenciales o virtuales a personas con enfermedad mental sobre sus derechos en relación con el proceso de tratamiento individualizado y/o el proceso de planificación para dar de alta.
- 1.7 Asistir a por lo menos tres (3) reuniones en persona o virtuales del Comité Independiente de Supervisión para proveer supervisión independiente y revisión de imputaciones y reportes de abuso, desatención y/o violaciones de los derechos de personas con enfermedad mental que residen en Arizona.

<u>ÁREA DE ENFOQUE PAIMI No. 2:</u>

Asegurar que exista una red adecuada de servicios de salud mental apropiados para personas en riesgo de ser institucionalizadas.

<u>Descripción</u>: Las personas con enfermedad mental en riesgo de institucionalización pueden ser elegibles para recibir servicios con base en la comunidad que les permitan atender sus necesidades de salud mental, obtener o mantener una situación estable de vivienda y disfrutar de una vida independiente.

Objetivos:

2.1 En por lo menos tres (3) casos, proporcionar asesoría individual o sistémica relacionada con determinaciones de elegibilidad contrarias a la ley o inadecuadas, o el atraso o la denegación de servicios apropiados de salud mental, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, servicios de crisis de salud conductual, servicios de telesalud, transporte para obtener servicios médicos de no emergencia, servicios residenciales y con base

en la comunidad, y servicios de manejo de medicamentos para personas con enfermedad mental. Como parte de este objetivo, DRAZ dará prioridad a casos que surjan de una red inadecuada de proveedores, y/o el hecho de no proporcionar, por parte de la red de proveedores, adaptaciones razonables o acceso a instituciones y medios y servicios auxiliares para personas que vivan con enfermedad mental.

- 2.2 Proporcionar información oportuna y exacta a las personas con enfermedad mental sobre su derecho de presentar apelaciones, procesos de agravio y querellas sobre la calidad de cuidados, evaluaciones y tratamientos judicialmente ordenados, elegibilidad para una designación de enfermedad mental grave y/o conseguir una segunda opinión.
- 2.3 Llevar a cabo al menos cinco (5) sesiones de extensión o de entrenamiento para personas con enfermedad mental, sus familias y otros grupos afectados, a ser realizadas virtualmente o en persona.

ÁREA DE ENFOQUE PAIMI No. 3:

Ayudar a personas con enfermedad mental que residen en la comunidad a entender su derecho de vivir libres de discriminación en el empleo, vivienda, adaptaciones, servicios públicos y votación, y a tomar las medidas necesarias para conseguir dichos derechos.

<u>Descripción</u>: Las personas con enfermedad mental tienen derecho a vivir libres de discriminación por discapacidad en el empleo, la vivienda, las adaptaciones y entidades públicas y la votación.

- 3.1 Proveer, de manera directa, servicios legales y de asesoría, y/o asesoría sistémica, en asuntos que involucren a personas con enfermedad mental que han estado sujetas a discriminación en cualquiera de las áreas siguientes:
 - Imposición de preguntas contrarias a la ley, relacionadas con la discapacidad de una persona, por parte de algún órgano de adaptación pública, entidad pública, o empleador.
 - No proporcionar alguna adaptación razonable en el empleo, o incurrir en otras modalidades discriminatorias de empleo.
 - No proporcionar, por parte de una entidad o adaptación pública, modificaciones razonables a reglas y políticas, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, adaptaciones para animales de servicio

- y/o medios y servicios auxiliares, como intérpretes de ASL o documentos en Braille.
- Prácticas discriminatorias en materia de vivienda, incluyendo la denegación de adaptaciones y modificaciones razonables, que obstaculicen o representen una carga indebida para que una persona con enfermedad mental resida en la vivienda de su elección.
- Denegación de modificaciones razonables para personas con enfermedad mental involucradas en procesos judiciales, en interacciones con las fuerzas del orden, la justicia penal y otros procedimientos judiciales o administrativos, incluyendo la denegación de servicios en el entorno más integrado posible.
- 3.2 Proporcionar información oportuna y exacta acerca de derechos relacionados con discapacidad en relación con empleo, vivienda, votación y entidades y lugares de adaptación pública, con el fin de prestar a las personas las herramientas que necesitan para conseguir sus derechos, además de ofrecer sesiones de entrenamiento, ya sean virtuales o presenciales, sobre sus derechos legales.

Protección y Asesoría para Personas con Discapacidades de Desarrollo – PADD

La Ley de Asistencia para Discapacidades de Desarrollo y Declaración de Derechos de 1975 creó el programa de Protección y Asesoría para Personas con Discapacidades de Desarrollo (PADD). Como entidad PADD, DRAZ tiene obligación, conforme a las leyes federales y estatales, de tomar medidas legales, administrativas y otras acciones apropiadas para proteger y abogar por los derechos de personas que viven con discapacidades de desarrollo. El programa PADD es supervisado por la Dirección para la Vida Comunitaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE.UU.

En el año fiscal de 2024 (del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024), se atenderán las siguientes áreas de enfoque y objetivos del programa PADD como parte de nuestros factores de selección de casos.

ÁREA DE ENFOQUE PADD No. 1:

Asegurar que las personas con discapacidades de desarrollo estén libres de abuso y desatención, y que cuenten con salvaguardias apropiadas para que sus derechos legales estén protegidos.

Objetivos:

- 1.1 Realizar investigaciones de alegaciones sobre abuso o desatención relacionadas con incidentes de muerte sospechosa, restricción física, reclusión y asalto físico o sexual contra arizonenses con discapacidades en una variedad de entornos de colocación, y cuando sea apropiado, hacer recomendaciones para acciones correctivas, medidas preventivas y modificaciones de políticas mediante cartas expresando preocupación y/o informes públicos. Como parte de este objetivo, DRAZ dará prioridad a casos en los que existan problemas sistémicos que pudieran dar lugar a incidentes adicionales si permanecen sin corregir.
- 1.2 Utilizar un protocolo de monitoreo para llevar a cabo visitas de monitoreo en persona o virtuales en por lo menos cuatro selectas instituciones administradas por el estado y/o dirigidas por un contratista estatal.
- 1.3 Proporcionar a las personas información oportuna y exacta sobre cómo denunciar incidentes de abuso y desatención ante las dependencias responsables, y proveer sesiones de entrenamiento, en persona o en forma virtual, sobre sus derechos legales.

<u>ÁREA DE ENFOQUE PADD No. 2:</u>

Asegurar que exista una red adecuada de servicios de salud apropiados para personas con discapacidades de desarrollo que son beneficiarios de Medicaid o Medicare, y aumentar el acceso a servicios médicos, programas e instalaciones para personas con discapacidades de desarrollo que son beneficiarios de Medicaid o Medicare.

Objetivos:

- 2.1 Proporcionar asesoría individual o sistémica relacionada con denegaciones de servicios a causa de una red inadecuada de proveedores, denegación de una elegibilidad relacionada con la discapacidad, denegaciones, terminaciones o reducciones de servicios médicamente necesarios como terapias, suministros médicos, equipo médico duradero y/o apoyo en casa y problemas relacionados con transporte médico que no sea de emergencia. Como parte de este objetivo, DRAZ priorizará casos que involucren problemas sistémicos que pudieran dar lugar a denegaciones adicionales indebidas si quedan sin corregir.
- 2.2 Proporcionar a las personas información oportuna y exacta sobre los servicios de salud, con el fin de proporcionarles las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos, así como realizar sesiones de entrenamiento virtuales o presenciales sobre sus derechos legales.

ÁREA DE ENFOQUE PADD No. 3:

Ayudar a personas con enfermedad mental a entender su derecho de vivir libres de discriminación en el empleo, vivienda, adaptaciones y servicios públicos y votación, y a tomar las medidas necesarias para conseguir dichos derechos.

<u>Descripción</u>: Las personas con enfermedad mental tienen derecho a vivir libres de discriminación por discapacidad en el empleo, la vivienda, los servicios y adaptaciones públicos y la votación.

- 3.1 Proveer, de manera directa, servicios legales y de asesoría , y/o emprender asesoría sistémica, en asuntos que involucren a personas con discapacidad de desarrollo que han estado sujetas a discriminación en cualquiera de las áreas siguientes:
 - Imposición de preguntas contrarias a la ley, relacionadas con la discapacidad de una persona, por parte de algún órgano de adaptación o entidad pública, o empleador.
 - No proporcionar alguna adaptación razonable en el empleo, o incurrir

- en otras modalidades discriminatorias de empleo.
- No proporcionar, por parte de una entidad o adaptación pública, adaptaciones razonables a reglas y políticas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, adaptaciones para animales de servicio y/o medios o servicios de auxilio, tales como intérpretes de ASL o documentos en Braille.
- Prácticas discriminatorias en materia de vivienda, incluyendo la denegación de adaptaciones y modificaciones razonables, que impiden u obstaculicen a una persona con enfermedad mental a residir en la vivienda de su elección.
- Denegación de adaptaciones razonables y/o medios o servicios auxiliares a personas con discapacidad de desarrollo involucradas en procesos judiciales, interacciones con las fuerzas de orden pública, la justicia penal y otros procedimientos judiciales o administrativos, incluyendo la denegación de servicios en el entorno más integrado posible.
- 3.2 Proporcionar información oportuna y exacta acerca de derechos relacionados con discapacidad en relación con empleo, vivienda, votación y entidades y lugares de adaptación pública, con el fin de prestar a las personas las herramientas necesarias para conseguir sus derechos, así como ofrecer sesiones de entrenamiento virtuales o presenciales sobre sus derechos legales.

ÁREA DE ENFOQUE PADD No. 4:

Asegurar que estudiantes con discapacidades de desarrollo tengan acceso a servicios de educación especial apropiada conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

- 4.1 Proporcionar asesoría individual a estudiantes a los que se ha privado de una educación pública gratuita apropiada (FAPE, por su sigla en inglés) en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - No se ha identificado al estudiante como niño que necesita educación especial, particularmente si el estudiante corre riesgo de que se le deniegue adaptaciones, colocación y servicios apropiados, o si corre riesgo de disciplina a largo plazo o suspensión.
 - No se ha implementado la educación especial y los servicios relacionados a causa de limitaciones arbitrarias sobre modelos de suministro de servicios, personal o políticas.
 - Faltan servicios de transición integrales y apropiados.

- Denegación de FAPE a causa de disciplina inapropiada o excesiva, reclusión y/u otra suspensión del entorno educativo como consecuencia de comportamientos relacionados con la discapacidad del estudiante.
- Abuso, desatención u hostigamiento relacionados con la discapacidad.
- 4.2 Representar o ayudar a estudiantes con discapacidades de desarrollo o a sus padres de educación especial a entablar y/o resolver querellas administrativas ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos (Oficina de Derechos Civiles, Oficina de Programas Especiales de Educación, o la Oficina de Cumplimentación de Políticas para Familias), o ante el Departamento de Educación de Arizona, la Oficina de Educación Indígena u otras dependencias administrativas apropiadas, en relación con infracciones sustantivas incurridas por parte de algún órgano de educación.
- 4.3 Realizar actividades orientadas a abogar por estudiantes con discapacidades de desarrollo, lo que incluirá elaborar memoriales de *amicus curiae*, monitorear los proyectos de ley estatales, las directrices emitidas por el Departamento de Educación y otras dependencias estatales de relevancia, así como los cambios relevantes proyectados a las reglas del Código Administrativo de Arizona y reglas de procedimientos judiciales; proveer comentarios por escrito y/o retroalimentación, según sea necesario, para educar al Departamento, a otras dependencias estatales y a los formuladores de políticas sobre los efectos que tengan los cambios propuestos.
- 4.4 Proporcionar a las personas información oportuna y exacta sobre la educación especial para proporcionar a las personas las herramientas necesarias para conseguir sus derechos, así como ofrecer sesiones de entrenamiento presenciales o virtuales sobre sus derechos legales.

ÁREA DE ENFOQUE PADD No. 5:

Colaborar con la Red DD integrada por el Consejo de Planificación para Asuntos de Discapacidades de Desarrollo (DDPC), el Centro de la Universidad Sonorense para Excelencia en Discapacidades de Desarrollo (UCEDD) y el Instituto para Desarrollo Humano de la Universidad del Norte de Arizona (IHD) a fin de realizar una asesoría colaborativa sistémica y de extensión con entidades y organizaciones comunitarias que atienden a las personas con discapacidades de desarrollo.

- 5.1 Participar en los consejos y consejos consultivos del DDPC, el UCEDD sonorense y el IHD. Participar además en el consejo consultivo sobre discapacidades de desarrollo de Arizona (DDAC).
- 5.2 Colaborar con la Red DD y las partes interesadas a nivel federal y estatal en materia de políticas públicas que impactan a niños y adultos con discapacidades de desarrollo, además de educar a los formuladores de políticas sobre dichos asuntos. En el año fiscal de 2024, DRAZ se centrará en educar a los formuladores de políticas sobre la necesidad de aumentar la fuerza de trabajo de la salud pública.
- 5.3 Colaborar con la Red DD y las organizaciones que atienden a personas con discapacidades de desarrollo en actividades relacionadas con la extensión y la asesoría dirigidas a comunidades marginadas, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la Conferencia Afro-Americana sobre la Discapacidad.
- 5.4 Colaborar con la Red DD y las organizaciones que atienden a personas con discapacidad de desarrollo en materia de actividades relacionadas con la extensión y educación respecto de la toma de decisiones apoyadas y las alternativas a la tutela en el estado de Arizona.

Protección y Asesoría para Derechos Individuales - PAIR

El Congreso estableció el programa de Protección y Asesoría para Derechos Individuales (PAIR) en el año 1993. Es un programa federal creado en virtud de la Ley de Rehabilitación de 1993. Como dependencia de PAIR, DRAZ tiene obligación de proteger y abogar por los derechos legales y humanos de personas con discapacidades que no reúnen los factores de elegibilidad para las siguientes subvenciones:

- El programa de Protección y Asesoría para Personas con Discapacidades de Desarrollo (PADD),
- el programa de Protección y Asesoría para Personas con Enfermedad Mental (PAIMI), y
- el Programa de Asistencia a Clientes (CAP).

La Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS) de la Dirección de Servicios de Rehabilitación supervisa el programa federal PAIR.

En el año fiscal de 2024 (del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024), se atenderán las siguientes áreas de enfoque y objetivos como parte de nuestros factores de selección de casos:

ÁREA DE ENFOQUE PAIR No. 1:

Asegurar que las personas con discapacidades (que no satisfacen los criterios de discapacidad de desarrollo o enfermedad mental) vivan libres de abuso y desatención, y cuenten con las protecciones apropiadas para asegurar que sus derechos legales estén protegidos.

Descripción: Se educará a las personas con discapacidades alojadas en instalaciones o en otros entornos residenciales sobre su derecho de vivir libres de abuso y desatención, y DRAZ se encargará de abogar por los derechos de estas personas.

Objetivos:

1.1 Realizar investigaciones sobre supuesto abuso o desatención relacionados con incidentes de muerte sospechosa, restricción física, reclusión y asalto físico o sexual contra arizonenses con discapacidades en una variedad de entornos de colocación y, de ser apropiado, hacer recomendaciones para emprender acciones correctivas, medidas preventivas y modificación de políticas mediante cartas de preocupación y/o informes públicos. Dentro de ese objetivo, DRAZ priorizará casos en los que existen problemas

- sistémicos que pueden dar lugar a incidentes adicionales si permanecen sin corregir.
- 1.2 Utilizar un protocolo de monitoreo para realizar visitas de monitoreo, presenciales o virtuales, a una variedad de entornos de colocación como hogares de convalecencia, instalaciones de vida asistida o centros de rehabilitación.
- 1.3 Proporcionar información oportuna y exacta sobre cómo denunciar incidentes de abuso y desatención ante las dependencias a cargo, además de realizar sesiones de entrenamiento presenciales y virtuales sobre sus derechos legales.

ÁREA DE ENFOQUE PAIR No. 2

Asegurar que se cuente con una red adecuada de servicios de salud apropiados para personas con discapacidades con beneficios de Medicaid o Medicare, y aumentar el acceso a servicios, programas e instalaciones médicos por parte de personas con discapacidades que cuenten con Medicaid o Medicare.

Descripción: Para muchas personas con discapacidades, el tener acceso a servicios de cuidados de la salud es, a menudo, la clave para que vivan en sus hogares y comunidades de manera independiente. Sucede con frecuencia que las instalaciones de cuidados de la salud les denieguen a las personas con discapacidades los servicios necesarios para ser tan saludables como sea posible. Las personas con discapacidades enfrentan barreras físicas y la denegación de adaptaciones razonables y de medios y servicios auxiliares requeridos para participar plenamente en las decisiones de salud y vivir de la manera más independiente que sea posible.

- 2.1 Proporcionar asistencia técnica o representación directa, y/o emprender asesoría sistémica, para atender problemas vinculados con la denegación de servicios a causa de una red inadecuada de proveedores, la elegibilidad para recibir servicios relacionados con la discapacidad y transporte médico que no sea de emergencia, obtener servicios médicamente necesarios, modificaciones razonables, medios y servicios auxiliares, y/o la remoción de barreras físicas y arquitectónicas en las instalaciones de tratamiento médico, incluyendo consultorios médicos, hospitales y centros de tratamiento médico.
- 2.2 Proporcionar información oportuna y exacta a las personas sobre la disponibilidad de servicios médicos, con el fin de que tengan las

herramientas necesarias para hacer valer sus derechos, además de realizar sesiones de entrenamiento virtuales o presenciales sobre sus derechos legales.

ÁREA DE ENFOQUE PAIR No. 3

Ayudar a las personas con discapacidades (que no reúnen los requisitos para ser consideradas como personas con discapacidad de desarrollo o enfermedad mental), residentes en la comunidad, a entender su derecho de vivir libres de discriminación en el empleo, vivienda, votación, servicios y adaptaciones públicos, y cómo tomar medidas para conseguir estos derechos.

<u>Descripción</u>: Las personas con discapacidades tienen derecho a vivir libres de discriminación en el empleo, la vivienda, los servicios y adaptaciones públicos y la votación.

- 3.1 Proveer representación legal directa o servicios de asesoría y/o emprender asesoría sistémica en asuntos que involucren a una persona con discapacidades que ha estado sujeta a discriminación en alguna de las áreas siguientes:
 - Imposición de preguntas contrarias a la ley, relacionadas con la discapacidad de una persona, por parte de algún órgano de adaptación pública, entidad pública, o empleador.
 - No proporcionar el empleador alguna adaptación razonable en el empleo, o incurrir en otras prácticas discriminatorias de empleo.
 - No proporcionar, por parte de una entidad o adaptación pública, adaptaciones razonables a las reglas y políticas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, adaptaciones para animales de servicio y/o medios y servicios auxiliares, así como acceso a las urnas electorales.
 - Prácticas discriminatorias de vivienda, entre ellas la denegación de adaptaciones y modificaciones razonables, que obstaculicen o representen una carga indebida a personas con discapacidades para residir en la vivienda de su elección.
 - Denegación de modificaciones razonables y/o medios o servicios auxiliares para personas con discapacidad que se ven involucradas en procesos judiciales, interacciones con las fuerzas del orden público, la justicia penal y otros procedimientos judiciales o administrativos, incluyendo la denegación de servicios en el entorno más integrado posible.

3.2 Proporcionar información oportuna y exacta acerca de derechos de discapacidad relacionados con empleo, vivienda, servicios y adaptaciones públicos y votación, con el fin de prestar a las personas las herramientas que necesitan para conseguir sus derechos, además de proveer sesiones de entrenamiento virtuales o presenciales sobre sus derechos legales.

Otros Programas Federales Subvencionados

Las siguientes áreas de enfoque y objetivos se atenderán de acuerdo con nuestros criterios de selección de casos durante el año fiscal de 2024 (del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024) y serán de aplicación a las subvenciones siguientes:

Programa de Asistencia a Clientes - CAP

El Programa de Asistencia a Clientes (CAP) está autorizado en virtud de las Enmiendas de 1984 a la Ley de Rehabilitación de 1973. El programa CAP asegura que el programa de Rehabilitación Vocacional (VR) de Arizona ayude a las personas con discapacidades a recibir los servicios que necesiten para conseguir un empleo con éxito. Los servicios CAP incluyen servicios de referencia, creación y diseminación de guías de defensa propia, servicios de asesoría directa, representación durante los procesos de apelación como revisiones administrativas, mediación, audiencias equitativas, peticiones de reconsideración y asesoría sistémica.

ÁREA DE ENFOQUE CAP No. 1:

Ayudar a los clientes y solicitantes a recibir servicios relacionados al programa de Rehabilitación Vocacional (VR) de Arizona y otros servicios administrativos al atender conflictos relacionados con la elegibilidad, la denegación o el retraso irrazonable de servicios VR, necesarios para conseguir un empleo con éxito,

- 1.1 Proveer asistencia técnica y representación directa, además de proporcionar asesoría sistémica a fin de abordar conflictos relacionados con la elegibilidad, la denegación o los retrasos irrazonables de servicios de rehabilitación vocacional necesarios para conseguir un empleo con éxito. Las mencionadas denegaciones incluyen:
- Limitación arbitraria o absoluta de servicios,
- No otorgar excepciones a políticas basadas en necesidades individuales de rehabilitación y necesidades relacionadas con la discapacidad,
- Políticas estatales contrarias a la ley que entren en conflicto con las leyes federales.
- Servicios inadecuados de rehabilitación vocacional conducente a lograr empleo por cuenta propia, empleo individualizado o empleo apoyado
- Relegación de clientes a un empleo que no refleje sus intereses, aptitudes y preferencias,
- Discriminación que afecte los servicios proporcionados por parte de vendedores estatales de rehabilitación vocacional, y/o
- Problemas de personal, falta de capacitación o falta de proveedores

contractuales.

<u>Protección y Asesoría para Tecnología Asistencial – PAAT</u>

El programa de Protección y Asesoría para Tecnología Asistencial (PAAT) fue reautorizado como parte de la Ley de Tecnología Asistencial de 2004. Los esfuerzos PAAT de DRAZ se enfocan en servicios de información y referencia, asistencia técnica y a corto plazo y representación individual para asegurar que los niños y adultos con discapacidades vivan vidas más productivas e independientes.

Las siguientes áreas de enfoque y objetivos PAAT se atenderán de acuerdo con nuestros criterios de selección de casos durante el año fiscal de 2024 (del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024) y serán de aplicación a las subvenciones siguientes:

ÁREA DE ENFOQUE PAAT No. 1:

Asegurar que niños y adultos con discapacidades obtengan acceso a tecnología asistencial críticamente requerida en una variedad de entornos – en la escuela, el hogar, el centro de trabajo y la comunidad.

- 1.1 Proporcionar representación individual y/o asesoría sistémica para asegurar que los niños y adultos con discapacidades tengan acceso a tecnología de asistencia críticamente necesitada en una variedad de entornos, incluyendo la escuela, el hogar, el trabajo y en la comunidad.
- 1.2 Participar en la demanda judicial de *Parsons v. Acadia Healthcare Company, Inc., Sierra Tucson L.L.C. y Sierra Tucson, Inc.,* que impugna el no asegurar la comunicación eficaz al no proveer la tecnología asistencial necesaria, entre otras cosas, en un programa de tratamiento de salud conductual sirviendo a personas internadas y residentes.

Los servicios del programa de Protección y Asesoría para Beneficiarios de Seguro Social (PABSS) están autorizados en virtud de la Ley de Boleto al Trabajo y Mejoras al Estímulo del Trabajo de 1999. El programa PABSS de DRAZ proporciona información y referencia, educación y entrenamiento virtual y presencial, asistencia técnica, así como representación individual a los beneficiarios de Seguro Social por Discapacidad (SSDI) y a recipientes de Ingreso Suplementario de Seguridad (SSI) que enfrentan barreras al empleo.

Las siguientes áreas de enfoque y objetivos PABSS se atenderán de acuerdo con nuestros criterios de selección de casos durante el año fiscal de 2024 (del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024).

ÁREA DE ENFOQUE PABSS No. 1:

Ayudar a las personas que son beneficiarios de SSDI o SSI a atender las barreras al empleo, las que incluyen las siguientes: 1) discriminación en el empleo relacionada con la discapacidad de una persona, 2) prestación o implantación de servicios apropiados de rehabilitación vocacional a través de la Administración de Servicios de Rehabilitación de Arizona o redes de empleo, 3) discriminación en vivienda, transporte, educación post-secundaria, o 4) denegación de tecnología asistencial necesaria o servicios médicamente necesarios por conducto de AHCCCS, ALTCS, o Medicare.

Objetivos:

1.1 Servicios PABSS

<u>Lesión Cerebral Traumática – PATBI</u>

El programa PATBI fue creado por el Congreso como parte de la Ley de Salud Infantil de 2000. El trabajo PATBI de DRAZ se enfoca a proporcionar información sobre defensa propia, asistencia técnica y a corto plazo, y representación individual para abogar a nivel individual y sistémico, a fin de efectuar cambios de políticas en sistemas que proporcionan cuidados y servicios para personas con lesión cerebral traumática.

Las siguientes áreas de enfoque y objetivos PATBI se atenderán de acuerdo con nuestros criterios de selección de casos durante el año fiscal de 2024 (del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024):

ÁREA DE ENFOQUE PATBI No. 1:

Asegurar que las personas con lesión cerebral traumática y sus familiares tengan los conocimientos necesarios sobre sus derechos, tengan acceso a información sobre defensa propia en cuanto a sus derechos y sean capaces de hacer valer dichos derechos.

- 1.1 Servicios PATBI
 - Proporcionar representación individual y/o asesoría sistémica para personas con lesión cerebral traumática en asuntos legales relacionados con la discapacidad, incluyendo cuidados de salud, vivienda, empleo y servicios relativos, así como acceso a las entidades y adaptaciones públicas,
 - Colaborar con socios comunitarios para proveer información sobre la defensa propia, así como proporcionar entrenamiento a personas con lesión cerebral traumática y sus familias.

Protección y Asesoría para Asistencia para Votar – PAVA

El programa de Protección y Asesoría para Asistencia para Votar (PAVA) fue creado en 2002 cuando el Congreso aprobó la Ley para Ayudar a Estados Unidos a Votar, con el fin de asegurar que las personas con discapacidades puedan votar en privado y de manera independiente. El trabajo PAVA de DRAZ se enfoca en asegurar que las personas con discapacidades tengan acceso equitativo a todos los aspectos del proceso electoral.

Las siguientes áreas de enfoque y objetivos PAVA se atenderán de acuerdo con nuestros criterios de selección de casos durante el año fiscal de 2024 (del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024).

ÁREA DE ENFOQUE PAVA No. 1:

Asegurar el acceso pleno al proceso electoral para personas con discapacidades al inscribirse para votar, acudir a las urnas y tener acceso a las casillas de votación.

Objetivos:

1.1 Servicios PAVA.

- Aumentar la inscripción de votantes para los arizonenses con discapacidades;
- Aumentar la participación en el proceso electoral (v.g., emitir un voto) de los arizonenses con discapacidades;
- Aumentar las oportunidades de educar a los arizonenses con discapacidades en materia de votación;
- Trabajar con los funcionarios electorales con el fin de atender las necesidades electorales de arizonenses con discapacidades;
- Proteger los derechos de arizonenses con discapacidades para asegurar que tengan un acceso pleno a las urnas.